



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1042-2025

Arequipa, 29 de diciembre de 2025.

VISTO el Informe Legal N° 1636-2025-OAJ/V-UNSA, respecto a la factible ampliar el plazo de vigencia de inscripción de proyectos para la obtención de Grados Académicos y Título Profesionales.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la referida Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *"La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)".*

Que, ahora bien, en merito a la autonomía normativa que ostenta la Universidad reconocido por el artículo 8° de la Ley N° 30220, se tiene que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, de fecha 24 de marzo de 2025, se resolvió aprobar el Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (versión 2) (en adelante el Reglamento), el cual en su Décimo Segunda Disposición Complementaria, prevé: *"La vigencia de la inscripción de los proyectos a fin de obtención de grados académicos, título profesional y de segunda especialidad es de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de inicio de trámite. Vencido dicho plazo, se deberá iniciar un nuevo trámite".*

Que, cabe señalar que el Principio de Interés Superior del Estudiante, se encuentra contemplado en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, siendo que en la praxis este principio, debe buscar el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y otras medidas como la aprobación de reglamentos, directivas, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, relativas a los estudiantes en general.

Que, dicho lo anterior, se puede colegir que en la práctica el interés superior del estudiante, busca el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y demás medidas como aprobación de reglamentos, directivas, políticas, relativas a los estudiantes en general o a un determinado grupo de estudiantes.

Que, ahora bien, se tiene a la vista el Oficio N° 1097-2025-UNSA/SG-UGT, de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por la Unidad de Grados y Títulos, en el cual se señala que dicha unidad cuenta con aproximadamente seiscientos (600) expedientes de titulación cuyos proyectos han excedido el plazo de vigencia de dieciocho (18) meses

RCU N° 0142-2025

29/12/2025

establecido para su inscripción, razón por la cual solicita gestionar ante el Consejo Universitario la evaluación y aprobación de la ampliación excepcional, hasta el 31 de diciembre del presente año y por única vez, del plazo de vigencia de inscripción de proyectos, entendiendo como Proyectos también a los temas con los que se inicia el trámite para la obtención de grados académicos (Bachiller, Maestro, Doctor) y títulos profesionales (Título Profesional, Título de Segunda Especialidad). Asimismo, manifiesta que el plazo propuesto (hasta el 31 de diciembre) resulta limitado; por ello, se sugiere que, de considerarlo pertinente, el Consejo Universitario evalúe la posibilidad de disponer una ampliación adicional del plazo, en atención a la magnitud del número de expedientes comprendidos en esta situación.

Que, por su parte, mediante Oficio N°1111-2025-VR.AC y Oficio N° 1087-2025-EPG/UNSA, el Vicerrectorado Académico y la Escuela de Posgrado, respectivamente, han emitido favorable a la propuesta de ampliación excepcional del plazo de vigencia de la inscripción de los proyectos para la obtención de grados académicos y título profesional.

Que, bajo este contexto, resulta pertinente mencionar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.4, contempla el Principio de Razonabilidad, señalando: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar”*, de lo cual se puede inferir que la finalidad pública esencial que se persigue es que el egresado obtenga el título o grado académico correspondiente, culminando así su formación profesional, por lo que en aplicación del Principio de Razonabilidad, una ampliación excepcional constituye la medida más proporcionalizada y menos gravosa para alcanzar este fin público superior, tutelando el derecho del administrado a la obtención de su título profesional y grados académicos sin que se anule la exigencia del requisito académico de fondo (la tesis o trabajo de investigación).

Que, se advierte que toda actuación administrativa debe estar sujeta a lo establecido por el Principio de Legalidad, contemplado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO; es así que todas las autoridades que componen el aparato Estatal, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas. Además, este principio exige que la certeza de la validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario; quedando exenta de algún tipo de responsabilidad frente al incumplimiento de lo dispuesto por la acotada norma, en tanto existe una vinculación positiva de la administración a la ley. En este entendido, se desprende que este principio implica que cualquier modificación o excepción a una norma interna debe emanar del órgano que posee la competencia para emitirla, por lo que, para dotar de legalidad y validez a la propuesta vertida por la Unidad de Grados y Títulos, y en estricta aplicación de lo establecido en el numeral 151.2 del artículo 151º del Estatuto Universitario vigente (que establece las atribuciones del Consejo Universitario).

Que, con Informe Legal N° 1636-2025-OAJ/V-UNSA de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que: resulta legalmente FACTIBLE la ampliación excepcional de la vigencia de la inscripción de los proyectos destinados a la obtención de grados académicos y títulos profesionales, teniendo en consideración además que se cuenta con la opinión favorable del Vicerrectorado Académico y la Escuela de Posgrado, todo esto en observancia de lo





RCU N° 0142-2025

29/12/2025

establecido por del Principio de Razonabilidad consagrado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en atención al Principio de Interés Superior del Estudiante y teniendo como base a la autonomía normativa que ostenta la Universitaria, reconocida por el artículo 8º de la Ley N° 30220; y, RECOMIENDA que, 1) el Consejo Universitario evalúe el plazo de ampliación debiendo considerar que, el plazo propuesto por la Unidad de Grados y Títulos (31 de diciembre de 2025) resulta limitado; y 2) el Consejo Universitario evalúe la propuesta de la modificación del "Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (versión 2)" en el extremo sugerido por la Unidad de Grados y Títulos, mediante el cual se propone que el plazo de vigencia de 18 meses se compute hasta la fecha de sustentación, al constituir este el requisito académico final, por lo que se debería considerar que el plazo no incluya los trámites administrativos posteriores a la sustentación.

Que, por todo lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2025, entre otros, se acordó**: ampliar, de manera excepcional, hasta el 31 de marzo de 2026, el plazo de vigencia para la inscripción de los proyectos con fines de obtención de grados académicos, título profesional y de segunda especialidad, establecido en dieciocho (18) meses, en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, únicamente para los expedientes cuyos proyectos hayan excedido dicho plazo de vigencia.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR, de manera excepcional, hasta el 31 de marzo de 2026, el plazo de vigencia para la inscripción de los proyectos con fines de obtención de grados académicos, título profesional y de segunda especialidad, establecido en dieciocho (18) meses, en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, únicamente para los expedientes cuyos proyectos hayan excedido dicho plazo de vigencia.

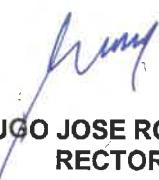
SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARÍA GENERAL

C.c. VR.AC., VRI, EPG, Facultades, OCII, OTI, UGYT (exp), ARCHIVO.
/irre/




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR

